

Bruselas, 25 de enero de 2017
(OR. en)

5623/17

**Expediente interinstitucional:
2016/0400 (COD)**

CODEC 104	CHIMIE 10
INST 32	AGRILEG 21
JUR 40	IND 15
CLIMA 7	COMPET 43
TELECOM 16	MAP 2
DEVGEN 8	POLARM 1
EMPL 30	COARM 14
SOC 41	CSDP/PSDC 35
ENER 12	CFSP/PESC 56
ENV 63	CONSOM 24
STATIS 2	SAN 39
ECOFIN 37	JUSTCIV 13
DRS 3	AVIATION 14
EF 10	TRANS 21
MI 69	MAR 24
ENT 24	UD 9

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	14 de diciembre de 2016
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2016) 799 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2016) 799 final.

Adj.: COM(2016) 799 final

Bruselas, 14.12.2016
COM(2016) 799 final

2016/0400 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Tratado de Lisboa ha modificado sustancialmente la estructura en cuanto a los poderes que el legislador puede otorgar a la Comisión. Establece una distinción clara entre, por un lado, los actos de naturaleza cuasi legislativa y, por otro, los actos por los que se aplican las disposiciones de un acto de base. También establece un marco jurídico totalmente distinto para cada tipo de acto.

Las dos disposiciones en cuestión son los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»), introducidos por el Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009¹. Modifican sustancialmente los procedimientos hasta ahora denominados «de comitología».

En lo que se refiere a su redacción, la definición de los actos delegados en el artículo 290, apartado 1, es muy similar a la de los actos que, con arreglo a la Decisión 1999/468/CE², modificada por la Decisión 2006/512/CE del Consejo («la Decisión sobre comitología»), están sujetos al procedimiento de reglamentación con control (PRC) que establece el artículo 5 *bis* de dicha Decisión. En ambos casos, los actos en cuestión son de aplicación general y se proponen modificar o completar determinados elementos no esenciales del instrumento legislativo.

Por este motivo, la revisión de la Decisión sobre comitología por el Reglamento (UE) n.º 182/2011³ («el Reglamento sobre comitología»), que fue adoptado con arreglo al artículo 291, apartado 3, del TFUE sobre las competencias de ejecución, no incluía en su ámbito de aplicación el artículo 5 *bis* de dicha Decisión. En consecuencia, hubo que mantener provisionalmente el artículo 5 *bis*, que establecía el procedimiento de reglamentación con control, a efectos de los actos de base existentes que se remiten a dicho artículo.

Así pues, el procedimiento de reglamentación con control sigue apareciendo en los 168 actos de base que abarca la presente propuesta y se sigue aplicando (en consonancia con el artículo 5 *bis* de la Decisión sobre comitología) en dichos actos hasta que se modifiquen y adapten formalmente al Tratado de Lisboa.

En el momento de la adopción del Reglamento (UE) n.º 182/2011, la Comisión se comprometió a revisar las disposiciones vinculadas a este procedimiento, con objeto de adaptarlas, en su momento, de conformidad con los criterios establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁴. En línea con este compromiso, la Comisión presentó en 2013 tres propuestas legislativas de armonización horizontal (Ómnibus I, II y III)⁵

El Parlamento Europeo adoptó sus resoluciones legislativas sobre estas propuestas el 25 de febrero de 2014⁶, proponiendo una serie de enmiendas a Ómnibus I y III, si bien aceptaba en general las propuestas de la Comisión. El Consejo, en cambio, no aceptó las propuestas de la Comisión, en particular porque el enfoque de prever una adaptación automática de las

¹ DO C 306 de 17.12.2007.

² DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

³ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

⁴ DO L 55 de 28.2.2011, p. 19.

⁵ COM(2013) 451 final, COM(2013) 452 final y COM(2013) 751 final.

⁶ A7-0010/2014, P7_TA-PROV(2014)0114, A7-0011/2014, P7_TA-PROV(2014)0112

disposiciones relativas a las PRC a los actos delegados fue desestimado, a falta de mayores garantías de que los expertos de los Estados miembros serían consultados sistemáticamente en la preparación de los actos delegados.

Debido al estancamiento de las negociaciones interinstitucionales sobre estos expedientes, la Comisión, según lo anunciado en su programa de trabajo para 2015⁷, los retiró⁸.

La cuestión de la adaptación se volvió a tratar en los debates acerca de la revisión del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación⁹. Todas las instituciones reconocieron la necesidad de la adaptación y la Comisión se comprometió a presentar antes de finales de 2016 una nueva propuesta de adaptación de los actos legislativos que siguen incluyendo referencias al procedimiento de reglamentación con control. La presente propuesta responde a dicho compromiso.

Al mismo tiempo, el Acuerdo Interinstitucional y el Acuerdo común sobre actos delegados anejo a él también mejoran el marco de los actos delegados y responden así a la preocupación fundamental que en muchas ocasiones impidió la aceptación de actos delegados por parte del Consejo, en particular la consulta de los expertos de los Estados miembros. El Acuerdo ofrece ahora un compromiso claro con una consulta sistemática de los expertos de los Estados miembros en la preparación de los actos delegados, incluso en la fase de proyecto, con lo que se cumple un requisito clave para alcanzar el éxito en el segundo intento de adaptar las antiguas disposiciones sobre el PRC al Tratado de Lisboa. Este compromiso queda ahora incluido explícitamente en las nuevas cláusulas tipo que deberán utilizarse en la redacción de disposiciones de habilitación para la Comisión. El Acuerdo también reconoce claramente que la cooperación y el intercambio de opiniones en una fase inicial con el Parlamento Europeo desempeñan un papel importante en relación con los actos delegados. Confirma que el Parlamento Europeo debe recibir toda la documentación, incluidos los proyectos de actos delegados, al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros y dispone un acceso sistemático y facilitado de los expertos del Parlamento Europeo a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión en las que se preparen actos delegados. Por último, el Acuerdo contempla la posibilidad de que se invite a la Comisión a las reuniones del Parlamento Europeo (o del Consejo) para seguir manteniendo el intercambio de opiniones en la preparación de los actos delegados.

2. MÉTODO DE ADAPTACIÓN Y PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA PROPUESTA

El punto de partida para determinar el **ámbito de aplicación** de la presente propuesta se encuentra en los actos jurídicos incluidos en las tres propuestas de adaptación legislativa adoptadas por la Comisión en 2013. Los actos que hayan sido objeto, entre tanto, de propuestas legislativas individuales no se incluyen en la presente propuesta¹⁰. En cambio, un acto que no estaba incluido en la propuesta de 2013, pero que requiere adaptación, se ha añadido a la presente propuesta.

⁷ COM(2014) 910 final

⁸ (2015/C 80/08), DO C 80 de 7.2.2015, p. 17.

⁹ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

¹⁰ Los actos en cuestión se indican, a título informativo, en el punto 3.

La presente propuesta no afecta a ocho actos legislativos en el ámbito de los plaguicidas y los alimentos¹¹. Habida cuenta de la estructura actual de estos actos de base, su adaptación a actos delegados tal como la propuso la Comisión en 2013 sería el enfoque adecuado. Ahora bien, la Comisión no ha incluido de momento dichos actos en la presente propuesta, ya que está valorando si existe un modo más adecuado de estructurar estos actos en lo que se refiere a las autorizaciones individuales/la fijación de límites/la enumeración de sustancias específicas a partir de los criterios específicos expuestos en el acto, teniendo presente el enfoque mejorado adoptado en fecha reciente por los colegisladores en la legislación sobre nuevos alimentos¹² y la revisión REFIT en curso sobre los actos de base en materia de plaguicidas, así como la labor pendiente a fin de evaluar la legitimidad democrática de los procedimientos vigentes para la adopción de determinados actos derivados (tal como anunció la Comisión en su programa de trabajo de 2017).

En las propuestas de adaptación de 2013, el **enfoque legislativo** adoptado fue el de no modificar de forma individual los actos de base en cuestión, sino el de establecer en general que las referencias al PRC contenidas en los actos de base debían entenderse como referencias al artículo 290, o, en su caso, a los artículos 290 o 291. Con este enfoque, cada acto de base individual debería leerse siempre junto con el Reglamento Ómnibus pertinente, de haber sido adoptado.

Dadas las dificultades que el Consejo, en particular, manifestó acerca de esa técnica, el enfoque por el que se ha optado en esta propuesta es diferente. Ahora se propone modificar cada acto de base en cuestión. Se trata de un enfoque similar al adoptado cuando se introdujeron las disposiciones sobre PRC en un ejercicio semejante en 2007¹³. Por consiguiente, se introduce una serie de modificaciones para cada acto de base. La disposición de habilitación, es decir, el texto que contiene la habilitación material para el PRC, se

¹¹ Reglamento (CE) n.º 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 1); Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7); Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16); Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34); Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE (DO L 338 de 13.11.2004, p. 4); Reglamento (CEE) n.º 315/93 del Consejo, de 8 de febrero de 1993, por el que se establecen procedimientos comunitarios en relación con los contaminantes presentes en los productos alimenticios (DO L 37 de 13.2.1993, p. 1); Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1) y Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

¹² Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión (DO L 327 de 11.12.2015, p. 1).

¹³ Reglamento (CE) n.º 1137/2008 (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1).

reformula y se ajusta a la terminología acordada en las cláusulas tipo para los artículos por los que se delegan poderes. El artículo tipo sobre el ejercicio de la delegación, o sea, el artículo sobre el procedimiento, se inserta en cada acto de base y se suprimen las referencias al PRC. Se menciona explícitamente para cada acto si la habilitación autoriza una modificación del acto de base. Las nuevas cláusulas tipo que prevén la consulta a los expertos de los Estados miembros en la preparación de los actos delegados se incluyen ahora en cada acto de base. Ninguna habilitación permite modificar otros actos.

En cuanto a la **opción entre habilitaciones para actos delegados o para actos de ejecución**, las propuestas de adaptación de 2013 partieron del supuesto de que las medidas incluidas en el procedimiento reglamentario con control correspondían, en principio, a las que pueden ampararse en la delegación de poderes a que se refiere el artículo 290 del TFUE. Solo en contadas excepciones en Ómnibus III, sobre la base de una evaluación caso por caso realizada entonces, se propuso la adaptación al artículo 291 en lugar del artículo 290.

La hipótesis general que subyace a la nueva propuesta es que sigue siendo válida la evaluación efectuada en las propuestas Ómnibus de 2013. Ni las negociaciones sobre el Ómnibus de 2013, ni la jurisprudencia al respecto¹⁴, ni el resultado del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación dieron lugar a nuevos criterios que necesitaran una reevaluación global.

En caso de adaptación a los actos de ejecución, se añade una fórmula introductoria. Además de los casos en los que, ya en 2013, se propuso una adaptación a los actos de ejecución, solo se han añadido unos cuantos casos más en la presente propuesta. Se trata de habilitaciones para determinar los formatos en el ámbito de las estadísticas.

Cuadro 1: Sinopsis de los actos en los que se propone la adaptación a actos de ejecución para determinadas habilitaciones

Número del anexo	Título del acto
2	Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020*
6	Decisión n.º 626/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2008, relativa a la selección y autorización de sistemas que prestan servicios móviles por satélite (SMS)*
53	Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión*
58	Reglamento (CE) n.º 530/1999 del Consejo, de 9 de marzo de 1999, relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales
59	Reglamento (CE) n.º 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre residuos*

¹⁴ Asunto C-88/14, Comisión/Parlamento Europeo y Consejo, asunto C-286/14 Parlamento Europeo/Comisión y asunto C-472/12, Comisión/Parlamento Europeo y Consejo.

60	Reglamento (CE) n.º 437/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2003, relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo
61	Reglamento (CE) n.º 450/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de jueves, 27 de febrero de 2003, sobre el índice de costes laborales*
64	Reglamento (CE) n.º 1552/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, sobre estadísticas relativas a la formación profesional en las empresas*
67	Reglamento (CE) n.º 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras*
69	Reglamento (CE) n.º 1445/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por el que se establecen reglas comunes para el suministro de información básica sobre las paridades de poder adquisitivo, y para su cálculo y difusión*
70	Reglamento (CE) n.º 177/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos y deroga el Reglamento (CEE) n.º 2186/93 del Consejo*
73	Reglamento (CE) n.º 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente
74	Reglamento (CE) n.º 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad*
89	Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE*
99	Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos*
104	Directiva 97/70/CE del Consejo, de 11 de diciembre de 1997, por la que se establece un régimen armonizado de seguridad para los buques de pesca de eslora igual o superior a 24 metros*
114	Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias*
143	Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios*
144	Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE*
147	Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente*
151	Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos
154	Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos*

158	Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 , relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos*
159	Reglamento (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos*
165	Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo*
166	Reglamento (CE) n.º 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión*
167	Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)*

* para estos actos, ya se propuso en 2013 la adaptación a los actos de ejecución de determinadas disposiciones.

Se propone suprimir la habilitación en casos en los que ha quedado obsoleta, ya sea por motivos temporales (por ejemplo, si autorizaba una medida transitoria y el acto de base ya lleva varios años plenamente vigente) o por que la experiencia haya demostrado que ya no es necesaria.

Cuadro 2: Sinopsis de los actos para los que se prevé la supresión de determinadas habilitaciones

Número Anexo	Título del acto
2	Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020
7	Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria*
36	Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
54	Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE*
57	Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre las estadísticas coyunturales
66	Reglamento (CE) n.º 458/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de abril de 2007, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (SEEPROS)
92	Directiva 2009/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre las

	disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico
133	Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo
168	Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio

* para estos actos, ya se propuso en 2013 la supresión de determinadas disposiciones.

En lo que se refiere a la **duración de la habilitación**, la Comisión propone habilitaciones por un período de tiempo indefinido. En las negociaciones de las propuestas de 2013, tanto el Consejo como el Parlamento Europeo se pronunciaron a favor de una duración fija de cinco años, con una prórroga automática a raíz de un informe que la Comisión habría de presentar antes de la expiración de la delegación. En la nueva propuesta, la Comisión mantiene su postura de que se justifica una duración indefinida de la habilitación, ya que el legislador tiene la posibilidad de revocarla en todos los casos y en cualquier momento. Además, imponer un requisito de información antes de la prórroga automática obligaría a la Comisión a publicar informes diferentes sobre 174 actos cada cinco años a partir de la adopción de la presente propuesta, lo que supondría una carga administrativa considerable. Por último, el Acuerdo Interinstitucional aporta asimismo más transparencia en relación con los actos delegados, especialmente mediante el Registro de actos delegados que las instituciones acordaron crear antes de finales de 2017. Ese Registro ofrecerá una clara visión de conjunto de los actos delegados adoptados en virtud de todos los instrumentos.

La propuesta prevé, en determinados casos, la introducción del **procedimiento de urgencia**. Se trata de los casos en los que se plantea actualmente el procedimiento de urgencia en virtud del artículo 5 *bis*, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE y en los que se ha considerado necesaria esa posibilidad. En tales casos, la cláusula tipo correspondiente que autoriza el recurso al procedimiento de urgencia se introduce en cada acto y se justifica explícitamente dicho recurso en cada caso.

3. LISTA DE LOS ACTOS DE BASE RELACIONADOS CON EL PRC SUJETOS ACTUALMENTE A UNA REVISIÓN POR SEPARADO O PARA LOS QUE SE PREVE UNA REVISIÓN

Cuadro 3: Propuestas adoptadas por la Comisión

Ámbito	Instrumento	Referencia de la propuesta
CLIMA	Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo	COM(2015) 337
CNECT	Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso)	COM(2016) 0590
CNECT	Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del	COM(2016) 0590

	Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco)	
CNECT	Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal)	COM(2016) 0590
ENER	Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (versión refundida)	COM(2015) 496
GROW	Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE	COM(2014) 28 final
GROW	Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco)	COM(2016) 31 final
GROW	Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera	COM(2014) 581 final
GROW	Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos	COM(2014) 28 final
ENV	Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva marco).	COM(2015) 595
ENV	Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano	COM(2015) 594
ENV	Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases	COM(2015) 593
ENV	Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio	COM(2012) 0403
ESTAT	Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de	Derogación propuesta mediante COM(2016) 551

	vida (EU-SILC)	
MOVE	Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior	COM(2013) 0622
MOVE	Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios	COM(2011) 0828
MOVE	Directiva 96/50/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre la armonización de los requisitos de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior para el transporte de mercancías y pasajeros en la Comunidad	COM(2016) 82 final
MOVE	Directiva 91/672/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, sobre el reconocimiento recíproco de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de transporte de mercancías y pasajeros en navegación interior	COM(2016) 82 final
MOVE	Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (Versión refundida)	COM(2016) 0369
MOVE	Directiva 1999/35/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre un régimen de reconocimientos obligatorio para garantizar la seguridad en la explotación de servicios regulares de transbordadores de carga rodada y naves de pasaje de gran velocidad	COM(2016) 371
MOVE	Directiva 98/41/CE del Consejo, de 18 de junio de 1998, sobre el registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasajes procedentes de puertos de los Estados miembros de la Comunidad o con destino a los mismos	COM(2016) 370
SANTE	Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos	COM(2014) 0557

A continuación figuran los instrumentos relativos al PRC para los que se contempla una revisión sustancial por separado, que aún no ha sido aprobada. Su adaptación formará parte de las revisiones previstas.

Cuadro 4: Actos para los que se han previsto propuestas

Ámbito	Instrumento
AGRI	Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1576/89 del Consejo
CLIMA	Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del

	Parlamento Europeo y del Consejo
ENER	Reglamento (CE) n.º 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía
ENER	Reglamento (CE) n.º 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1228/2003
ENER	Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE
ENV	Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE
ENV	Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura
ESTAT	Reglamento (CE) n.º 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 571/88 del Consejo
ESTAT	Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS)

4. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD

La presente propuesta se fundamenta en las bases jurídicas de todos los actos de base modificados.

La presente iniciativa se refiere exclusivamente a los procedimientos que deben aplicarse a nivel de la Unión para la adopción de actos basados en competencias por atribución.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se adapta a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, el artículo 33, el artículo 43, apartado 2, el artículo 53, apartado 1, el artículo 62, el artículo 64, apartado 2, el artículo 91, el artículo 100, apartado 2, el artículo 114, el artículo 153, apartado 2, letra b), el artículo 168, apartado 4, letras a) y b), el artículo 172, el artículo 192, apartado 1, el artículo 207, el artículo 214, apartado 3, y el artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones¹⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Lisboa introdujo una distinción entre los poderes delegados a la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de un acto legislativo (actos delegados) y las competencias conferidas a la Comisión para adoptar actos que garanticen condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión (actos de ejecución).
- (2) Las medidas que pueden ser objeto de las delegaciones de poderes a que se refiere el artículo 290, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) corresponden en principio a las medidas a las que se aplica el procedimiento de

¹⁵ DO C de , p. .

¹⁶ DO C de , p. .

reglamentación con control establecido en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE del Consejo¹⁷.

- (3) Las anteriores propuestas de adaptación de la legislación en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control al marco jurídico que introdujo el Tratado de Lisboa¹⁸ han sido retiradas¹⁹, debido al estancamiento de las negociaciones interinstitucionales.
- (4) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron posteriormente un nuevo marco para los actos delegados en el contexto del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016²⁰, y reconocieron la necesidad de adaptar toda la legislación vigente al marco jurídico que introdujo el Tratado de Lisboa. En particular, coincidieron en la necesidad de conceder una gran prioridad a la adaptación rápida de todos los actos de base que siguen refiriéndose al procedimiento de reglamentación con control. La Comisión se comprometió a elaborar una propuesta para dicha adaptación antes de finales de 2016.
- (5) La mayor parte de las habilitaciones en actos básicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control cumple los criterios del artículo 290, apartado 1, del TFUE y debe adaptarse a dicha disposición.
- (6) Otras habilitaciones en actos básicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control cumplen los criterios del artículo 291, apartado 2, del TFUE y deben adaptarse a dicha disposición.
- (7) Cuando se otorguen a la Comisión competencias de ejecución, dichas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹.
- (8) En algunos actos de base que actualmente prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control, ciertas habilitaciones han quedado obsoletas y deben, por tanto, suprimirse.
- (9) El presente Reglamento no debe afectar a los procedimientos pendientes en los que el comité ya haya emitido su dictamen de conformidad con el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.
- (10) Dado que las adaptaciones y modificaciones que han de realizarse se refieren únicamente a procedimientos a escala de la Unión, no es necesario, en el caso de las directivas, que los Estados miembros las incorporen a su legislación.
- (11) Por tanto, deben modificarse en consecuencia los actos correspondientes.

¹⁷ Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

¹⁸ COM(2013) 451 final, COM(2013) 452 final y COM(2013) 751 final.

¹⁹ (2015/C 80/08), DO C 80 de 7.2.2015, p. 17.

²⁰ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

²¹ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los actos enumerados en el anexo se modifican de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 2

El presente Reglamento no afectará a los procedimientos pendientes en los que un comité ya haya emitido su dictamen de conformidad con el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente